

Arauca, Octubre 17 de 2018

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA-(REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTES: SOLLY AMPARO ESTUPIÑAN RICO /HABITANTES BARRIO FUNDADORES

Cc 28'336131

Dirección Carrera 26 N° 5ª -17 manzana 3 casa 13 barrio Fundadores.

Celular: 3108079848

ACCIONADO: Alcaldía de Arauca/ BENJAMÍN SOCADAGÜI CERMEÑO (Alcalde)

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM Carrera 24 entre calles 18 y 20

Teléfono: 885 31 56

Email: contactenos@arauca-arauca.gov.co

webmaster@arauca-arauca.gov.co

Yo **SOLLY AMPARO ESTUPIÑAN RICO** y los abajo firmantes, todos mayores de edad, domiciliados en el barrio Fundadores y con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de nuestros derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, nos permitimos interponer **ACCIÓN POPULAR** en contra de la **ALCALDÍA DE ARAUCA** representada por el señor **BENJAMÍN SOCADAGÜI CERMEÑO** domiciliado en la ciudad de Arauca, en atención y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio del contrato de obra número 000239 de 2015 cuyo objeto fue **“LA CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO URBANO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA”** se lograron entregar 20 viviendas a igual número de beneficiarios.

SEGUNDO: Después de construidas las viviendas dentro del perímetro urbano, nos instalaron los servicios públicos domiciliarios como alcantarillado, agua potable y energía.

TERCERO: La gran mayoría de personas que vivimos allí, desde el pasado mes de enero del año 2016, no tenemos garantizado un fácil acceso a nuestras viviendas, porque no están construidas las vías que nos permita gozar del espacio público y su utilización.

CUARTO: Con recursos propios hemos tenido que buscar la forma de construir algunos accesos a nuestras viviendas, pero en época de invierno se vuelve intransitable este sector, lo que genera una problemática a la comunidad en general.

QUINTO: Gran parte del terreno que fue dejado para la construcción de la vía, está lleno de maleza convirtiéndose en criadero de vectores y culebras, lo que representa un peligro para nuestros niños, ya hemos matado varios de estos reptiles, además hay escombros que quedaron después de la construcción de las viviendas que impiden que limpiemos de manera manual.

Para retirar los escombros, nos ha tocado pagar el servicio de la maquinaria, con ello hemos logrado despejar el espacio, sin embargo fueron insuficientes nuestro recursos y esfuerzos para poder lograr un lugar agradable y que no represente peligro para la comunidad.

SEXTO: Los niños tampoco tienen un lugar donde divertirse, no tienen escenarios deportivos ni de recreación, las áreas verdes establecidas para este fin, se encuentran llenas de monte y escombros.

SÉPTIMO: Mediante derechos de petición y solicitudes verbales hemos requerido a la alcaldía de Arauca y su representante, el señor Benjamín Socadagüi, para que busque una solución a esta problemática que desde hace casi tres años nos aqueja, pero ha existido una presunta negligencia del mandatario quien no ha resuelto de fondo nuestras peticiones.

OCTAVO: El pasado veinticinco (25) de enero de 2017 mediante un derecho de petición (Radicado N° 0517) solicité entre otros, el retiro de un relleno o material pétreo que quedó frente a las casas y la adecuación y pavimentación de las vías de acceso a las viviendas. Solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta de fondo.

Debido a la falta de interés del mandatario en atender nuestras solicitudes, recurrimos a la defensoría del pueblo donde fue designada la profesional **DEISY ROSALYS RODRIGUEZ NAVARRO** para que llevara nuestro caso.

NOVENO: El pasado nueve (09) de agosto de 2017 la profesional **DEISY ROSALYS RODRIGUEZ NAVARRO** dio a conocer a la administración municipal (secretaría de Planeación) la problemática que se estaba presentando por la falta de vías de acceso a las viviendas.

En dicha comunicación del nueve (09) de agosto -enviada a Planeación- se hizo saber que el pasado veinticuatro (24) de marzo de 2017 ya se había puesto en conocimiento de la oficina de obras públicas del municipio sobre la falta de demarcación de la vía y la adecuación del alcantarillado pluvial, sin que a la fecha se tuviera una respuesta de fondo.

DECIMO: En atención a la solicitud hecha el nueve (09) de agosto de 2017 por la profesional **DEISY ROSALYS RODRIGUEZ NAVARRO** se obtuvo una respuesta que solo se quedó en el papel, pues hasta la fecha todo sigue igual.

En dicha respuesta de fecha once (11) de agosto y notificada el día trece (13) del mismo mes, el secretario de obras públicas indica que *“la oficina de obras públicas se encuentra adelantando las acciones internas para la apertura de las vías base de esta urbanización (...)”* pero esta es la fecha y seguimos sin vías de acceso.

ONCE: El día treinta (30) de noviembre de 2017, dos operarios de una motoniveladora llegaron a nuestro barrio y se dieron un paseo por el lugar, intentaron nivelar un pedazo de vía y en el momento menos esperado, se fueron, esta es la fecha que no sabemos el motivo ni las circunstancias por las cuales no adelantaron el trabajo. Queremos poner de presente que no había llovido ni había señales que iba a llover, como lo muestra un video que anexo de prueba, de cómo estaba el terreno ese día.

La presencia de los dos operarios se dio como cumplimiento a la respuesta que entregó la alcaldía bajo radicado TRD 140.28.13 (160.17.1106) pero en realidad no hicieron nada.

DOCE: Ya ha pasado un (01) año y nueve (09) meses desde que se solicitó a la alcaldía adecuar las vías y la problemática no es solucionada, debido a esta situación decidimos pedir nuevamente la ayuda de la defensoría del pueblo y por medio del doctor **MARIO ALFONSO ZAPATA CONTRERAS** el pasado 29 de mayo de 2018 radicamos otro documento que tenía como fin el agotamiento del requisito de procedibilidad para las acciones jurídicas que se debieran tomar para lograr soluciones.

La respuesta a esta nueva solicitud no fue de fondo, pues no se ha ejecutado ningún tipo de obra que solucione la problemática o que repare el daño que nos ha ocasionado el hecho de no tener vías de acceso ni alcantarillado pluvial. NO debe ser una excusa de la administración el hecho de no tener recursos para la construcción de una vía, al menos nos hubieran adecuado el espacio de zonas verde y la conexión de la carrera 27 con la calle 5, pero ya ha pasado el tiempo suficiente y se hace necesario otras acciones de fondo por parte de la alcaldía en favor de la comunidad.

TRECE: Dejamos claro su señoría que a la fecha de instaurar esta acción **NO** se ha visto ninguna obra de intervención, lo poco que se ha hecho es con nuestro propio esfuerzo, situación que nos limita sin causa imputable, a soportar un menoscabo de nuestros derechos colectivos.

II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Su señoría como lo expresamos en los hechos, nuestra comunidad se ve considerablemente afectada por la falta de vías de acceso que permitan el ingreso a nuestras viviendas, pero esta vulneración no solo nos afecta como beneficiarios, sino a personas que viven en los alrededores.

Pongo de presente que es un derecho de todos los ciudadanos contar con vías en buen estado que permitan una movilidad digna y segura, derecho que se ve vulnerado por cuanto en nuestro barrio no existe la vía de acceso a las viviendas, solo hay un remedo de vía, lo que impide transitar en cualquier tipo de vehículo. En tal sentido solicitamos que se declare responsable el municipio de Arauca de la vulneración de nuestros derechos colectivos. Acorde a lo expuesto anteriormente vemos que las omisiones y presunta negligencia de la administración municipal de Arauca vulnera:

1. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público
2. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
3. El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare responsable a la **ALCALDÍA DE ARAUCA** de la violación de nuestros derechos colectivos por su negligencia al no acudir al llamado de la comunidad frente a la problemática que hoy nos ocupa.

SEGUNDO: Que de acuerdo al plan de urbanismo se ordene a la **ALCALDÍA DE ARAUCA** realizar las acciones necesarias para la construcción, habilitación, mantenimiento y pavimentación de las de las vías de acceso a las viviendas del barrio Fundadores a un costado de la manga de coleo Chapín Bello es decir las carreras 26 y 27 entre calles 5 y 8.

TERCERO: Que se ordene a la Alcaldía de Arauca, realizar todas las acciones concernientes a la construcción del alcantarillado pluvial para este sector, así mismo creación de escenarios deportivos para los niños del barrio Fundadores.

CUARTO: De acuerdo al artículo 25 de la ley 472 de 1998 solicitamos señor juez que ordene al Alcalde de Arauca como **MEDIDA PREVENTIVA**, realizar una limpieza en el espacio determinado como zonas verdes y el terreno donde se pretende construir la vía, toda vez que se encuentra lleno de maleza y esto ha hecho que las culebras se aniden allí; ya hemos matado varios de estos reptiles, lo anterior pone en riesgo la vida e integridad, tanto de nosotros como de nuestros hijos, motivo por el cual solicitamos respetuosamente hacer cumplir esta medida para evitar un daño irremediable.

QUINTO: Que la presente acción popular sea aceptada y se le dé trámite como lo ordena la constitución y la ley para que nuestros derechos colectivos sean protegidos.

IV. PRUEBAS

Su señoría anexo las siguientes pruebas documentales para dejar constancia que efectivamente desde hace más de veinte (20) meses se le ha solicitado a la administración municipal que actúe frente a la problemática que afrontamos como comunidad. Solicito señor juez que acepte las siguientes pruebas y las tenga en cuenta para tomar una decisión en derecho y acorde a la constitucionalidad.

1. Pruebas en medio magnético (DVD):
 - a. Fotografías del estado actual de la vía, fotos tomadas el día 16 de octubre de 2018
 - b. Video del día 30 de noviembre donde se observan dos operarios haciendo un remedo de vía.
 - c. Fotografías tomadas en diferentes días donde se muestran varios puntos del sector.
2. Copia física del derecho de petición radicado por la señora **SOLLY ESTUPIÑAN** en la alcaldía el día 25 de enero de 2017 (Rad 0517)
3. Copia física de la respuesta de la alcaldía de Arauca radicado TRD 140.28.13 (100-1700090 fecha 01 de febrero de 2017.
4. Copia física de la respuesta de la alcaldía de Arauca- Jefe Oficina Asesora de Planeación Rad 103.17.0339 fecha 20 de febrero de 2017
5. Copia física de la respuesta de la alcaldía de Arauca- Secretario de obras públicas Rad 140.28.13 (160.17.179) fecha 24 de marzo de 2017
6. Copia física de la respuesta de la alcaldía de Arauca – secretario de obras públicas- Radicado TRD 140.28.13 (160.17.1106) fecha 29 de noviembre de 2017
7. Copia física del derecho de petición radicado por la doctora **DEISY RODRÍGUEZ** - profesional de la defensoría- de fecha miércoles nueve (09) de noviembre de 2017 y respuestas de la alcaldía.
8. Copia física de una respuesta de la alcaldía radicado TRD 140.28.13 (160.17.677) fecha 11 de agosto de 2017
9. Copia física de una nueva solicitud que hace la doctora **DEISY RODRÍGUEZ** - profesional de la defensoría- fecha nueve (09) de noviembre de 2017
10. Copia del documento radicado en la alcaldía el pasado 29 de mayo de 2018. Radicado 05728
11. Copia física de la respuesta de la alcaldía radicado 140.28.30 (101.18.00341) fecha 7 de junio de 2018
12. Copia física del contrato 000239 de 2015 cuyo objeto es la construcción de las viviendas de interés social.

Las demás pruebas que su señoría considere pertinentes para proferir un fallo en derecho.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor juez tenga como fundamentos de derechos los establecidos en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991; la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes que nos permitan lograr la protección de nuestros derechos colectivos.

Ley 9ª de 1989, sobre reforma urbana, dice que debe entenderse por espacio público *"el conjunto de inmuebles públicos o elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"*.

Es indudable e indiscutible su señoría, que por ser el Estado el representante legítimo de la sociedad política tiene a su cargo la obligación constitucional y legal de brindar efectiva protección a los bienes de uso público, los cuales forman parte del espacio público de conformidad con el artículo 82 de la constitución nacional, de allí que las calles, andenes, calzadas etc, se constituyan en espacio público respecto del cual el Estado tiene la obligación de resguardar y preservar su cabal funcionamiento y uso común. En tal sentido señor juez de primera instancia, es clara la ley en determinar al Estado-en este caso a la administración municipal respecto al asunto que nos ocupa-es la responsable de garantizar condiciones mínimas que nos permitan el desarrollo de la vida en comunidad.

DECRETO 1504 DE 1998 Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 1º.- *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.*

Artículo 2º.- *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

Artículo 3º.- *El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

Artículo 26°.- Los elementos constitutivos del Espacio Público y el Medio Ambiente tendrán para su defensa la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil.

Esta acción también podrá dirigirse con la cualquier persona pública o privada, para la defensa de la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute visual de dichos bienes mediante la remoción, suspensión o prevención de los conductos que comprometen el interés público o la seguridad de los usuarios.

El incumplimiento de las órdenes que expida el juez en desarrollo de la acción de que trata el inciso anterior configura la conducta prevista en el artículo 184 del Código Penal de "Fraude a resolución judicial".

La acción popular de que trata el artículo 1005 del Código Civil podrá interponerse en cualquier tiempo.

Señor juez quiero también relacionar lo prescrito en la ley 1551 de 2012 *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.* En la que se establece en su artículo tercero "las funciones de los municipios" indicando.

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)*
7. *Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad(...)*

23. **EN MATERIA DE VÍAS**, *los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.(...)*

De otro lado la misma constitución política en el numeral tres (3) del artículo 315 consagra como una de las atribuciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del respectivo ente territorial, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En relación a lo que hago referencia en el acápite anterior también se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional indicando que "la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención entre los que tiene a su cargo las autoridades (...)" siendo el alcalde la primera autoridad del municipio.

Así las cosas su señoría, no cabe duda que al municipio de Arauca representado por el señor alcalde Benjamín Socadagüi le corresponde prestar los servicios públicos que establece la ley y construir las obras que demande el progreso local, ordenando a su vez el desarrollo de su territorio y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución política y las leyes.

Como consecuencia del mandato legal y constitucional, señor juez, se evidencia que el competente para la conservación, protección, habilitación, construcción, reconstrucción, mantenimiento y pavimentación de las zonas de uso público destinadas a la movilidad, tales como calles, vías peatonales, andenes y obras complementarias como las que se exponen en esta acción, es de la alcaldía de Arauca.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES: SOLLY AMPARO ESTUPIÑAN RICO /HABITANTES BARRIO FUNDADORES

Ce 28'336131

Dirección Carrera 26 N° 5ª -17 manzana 3 casa 13 barrio Fundadores.

Celular: 3108079848

ACCIONADO: Alcaldía de Arauca/ BENJAMÍN SOCADAGÜI CERMEÑO

Dirección: Centro Administrativo Municipal CAM Carrera 24 entre calles 18 y 20

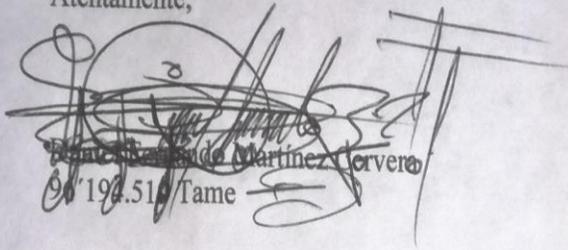
Teléfono: 885 31 56

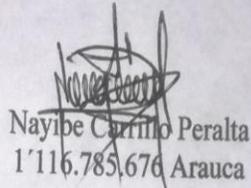
Email: contactenos@arauca-arauca.gov.co

webmaster@arauca-arauca.gov.co

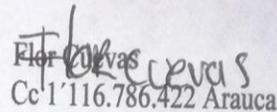
Del Señor juez

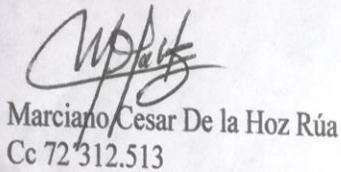
Atentamente;


Juan Carlos Martínez Carveró
91'192.516 Tame


Nayibe Carrillo Peralta
1'116.785.676 Arauca

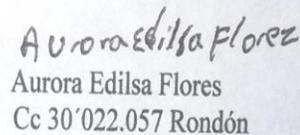
Solly Estupiñán
Solly Estupiñán Rico
Cc 28'336.131

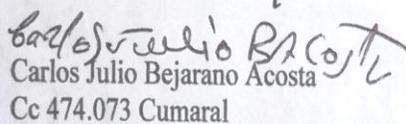

Flor Olivas
Cc 1'116.786.422 Arauca

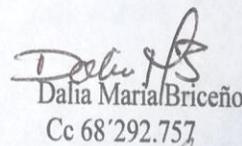

Marciano Cesar De la Hoz Rúa
Cc 72'312.513


Diana Carolina Contreras
Diana Contreras
Cc 1'090.397.301 Cúcuta.

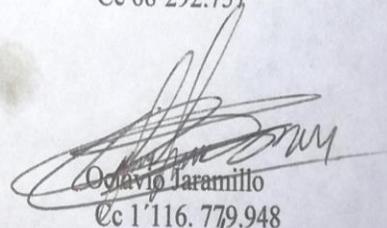
Aurainés Rodríguez
Aura Ines Rodriguez Guerrero
CC 68'286.263 Arauca
Aurainés Rodríguez

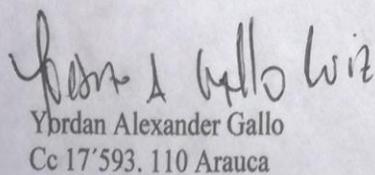

Aurora Edilsa Flores
Aurora Edilsa Flores
Cc 30'022.057 Rondón

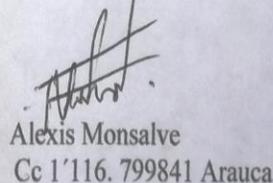

Carlos Julio Bejarano Acosta
Cc 474.073 Cumaral

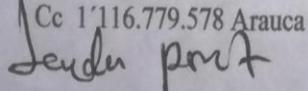

Dalía María Briceño
Cc 68'292.757

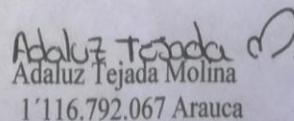
Jessica V. Galiano
Jessica Viviana Galiano Granados
Cc 1116'.789.123 Arauca

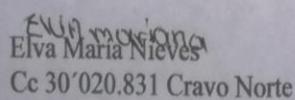

Octavio Laramillo
Cc 1'116.779.948

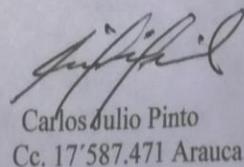

Yordan Alexander Gallo
Cc 17'593.110 Arauca

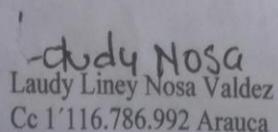

Alexis Monsalve
Cc 1'116.799841 Arauca

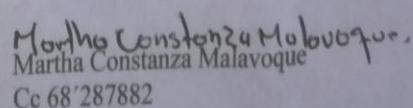
Leiden Pérez
Cc 1'116.779.578 Arauca



Adaluz Tejada Molina
1'116.792.067 Arauca


Elva María Nieves
Cc 30'020.831 Cravo Norte


Carlos Julio Pinto
Cc. 17'587.471 Arauca


Laudy Liney Nosa Valdez
Cc 1'116.786.992 Arauca


Martha Constanza Malavogue
Cc 68'287882

David A. Malavogue B.
David Alejandro Malavogue
Cc 1'116.803.339


Yudy Rriobo Useche
1'005.997.328

Quilio Diz
Quilio Diz Cortez
Cc 17'592.887 Arauca

~~* Rafael Sastre~~
* Rafael Sastre
17587314

Alexander Lopera A.
Abbey Alexander Lopera Álvarez
Cc 6'805.140 Florencia


Manuel Salvador Diaz M
78969337

- Sonia Valero
- Sonia Valero Vidal
cc: 41255-494 Pto Caureño

William Bustamante
William eliecer Bustamante Flores
116798838

- Carlos Barrera
cc: 1167921798 Arauca

Marcos Ramon Bustamante
17582919 Arauca

- Nury Rodriguez Vargas
cc. 40412013 Villavicencio

Erika Ruiz
Erika Ruiz Nieves
7006499408

- ESTRELLA KATERINE SASTREO.
1'116.796.144 Arauca.

Maria Fanny Garcia
68290467 de Arauca

- Vini Joanna Grandos
40506749 saravena.

- Jessica Alejandra Echeverry
Jessica Echeverry
cc. 1.116.794.835

- Plutarco Franco.
6.610.897 Paz Aypa

- Yamile Palencia Griego
cc. 116.790 215 Arauca.

- Wilmer Cabrera Collantes
88.271.462

- Lorena Nunez
1.040370883. N.S

- Doralka Franco
68'241581 Ato Rondón

- JENNIFER ASTRID CAMARGO
1116783749 ARAUCA-ARAUCA.

- Minam Alvarado
23.789.118 Tame
Pedro Pedrosagudo
cc 1173967

Ana Francisca Camargo
68288473. Arauca.
Ligia Rodriguez
cc 51628375

Genesis Solano

1116802877

Jvokth plata

68293-317.

David Saano

13508795

Henry Riveros

1116797967

Harily Ponsalve J.

1.121837.969.

